

N.º DE FINCA	POLÍ-GONO	PAR-CELA	NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	MUNICIPIO	EXPRO-PIACIÓN (m ²)	SERVIDUMBRE PERPETUA (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
636	509	91	PORTOS CARNOTA LOURDES	SANTIAGO DE COMPOSTELA	310	2	1.214
637	800	700	DESCONOCIDO	SANTIAGO DE COMPOSTELA	0	410	1.450
638	502	140	DESCONOCIDO	SANTIAGO DE COMPOSTELA	0	56	56

46.453/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Incoación y Pliego de Cargos relativos a los expedientes sancionadores tramitados por infracción a la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicación de incoación y pliego de cargos relativos a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0094/06-JA; Antonio Cozar Moreno; N.I.F. (26157137-L); Vertido de aguas residuales; T. M. Linares (Córdoba).

0124/06-CA; Grupo Eulen S. A.; C.I.F. (A-28517308); Vertido de aguas residuales; T. M. Almonte (Huelva).

0095/06-JA; Residencial Las Cumbres.; C.I.F. (H-23560873); Vertido de aguas residuales; T. M. La Guardia (Jaén).

0127/06-CA; José M. Vargas Rodríguez; N.I.F. (28852614-B); Vertido de aguas residuales al terreno (purines); T. M. Marchena (Sevilla).

0119/06-CA; Rosa, David y Marta, S. L.; C.I.F. (B-91204982); Vertido de aguas residuales T. M. Utrera (Sevilla).

0065/06-CO; Felisa Galisteo García; N.I.F. (30907677); Vertido de aguas residuales; T. M. Baena (Córdoba).

0097/06-CA; Antonio Abellán Ramírez; N.I.F. (75320589-M); Vertido de aguas residuales; T. M. Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

0073/06-CO; Hotel Rest.Sierra de Araceli, S. L.; C.I.F. (B-14604784); Incumplir requerimientos CHG; T. M. Lucena (Córdoba).

Sevilla, 24 de julio de 2006.—El Comisario Aguas, Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

47.478/06. Anuncio de rectificación del Anuncio del Departamento de Trabajo e Industria Servicios Territoriales a les Terres de L'Ebre de información pública sobre el proyecto de ejecución de una instalación eléctrica (exp. 1612/060/04).

Habiéndose detectado errores en el texto de referencia, se somete a nueva información pública el texto correcto quedando sin efecto el anterior publicado en el BOE núm. 174, de fecha 22-07-2006.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla a continuación.

Peticionario: Aprofitament d'Energies Renovables de la Terra Alta, SA, con domicilio social en Gran Vía, 637, 4.ª pl., de Barcelona.

Objeto: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución. Exp.: 1612/060/04.

Proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de la subestación transformadora 220/132/30 kV, de 5100 m² de superficie en el término municipal de La Fatarella, para la evacuación de la energía generada por los parques eólicos de la sociedad AERTA, con las siguientes características técnicas:

Superficie de la subestación: 5100 m².

Parque de 220 kV.

Tipo exterior convencional con una posición de línea y una posición de transformador.

Transformación 220/132 kV.

Un auto transformador 220/132/30 kV de 300 MVA con regulación en carga.

Parque de 132 kV.

Tipo exterior convencional con tres posiciones de línea, una posición de transformador y dos posiciones de transformador de parques eólicos. Transformación por servicios auxiliares en corriente alterna y en corriente continua.

Un transformador 30/0.400 kV de 160 kVA, dos rectificadores batería 125 Vcc y 100 Ah, y dos convertidores 125/48 Vcc.

Sistemas de control: se instalará un sistema integral de control y protección de tecnología digital y configuración modular formado por una unidad de control de la subestación y varias unidades de control de posición.

Finalidad: evacuar la energía eléctrica generada en los parques eólicos de la sociedad AERTA de 132 kV a 220 kV.

Término municipal: La Fatarella.

Presupuesto: 3.735.336,00 euros.

La descripción, las especificaciones y la justificación de los elementos que integran el parque están detalladas en el proyecto ejecutivo redactado por el ingeniero industrial Víctor Cusí Puig, colegiado núm. 9961, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con el núm. 318765 en fecha 9 de mayo de 2005.

Se hace público para que todas las personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica indicada en los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Les Terres de l'Ebre (c. de La Rosa, 9, Tortosa), en horario de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que crean oportunas en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Tortosa, 26 de julio de 2006.—Fermí Andrés i Molins, Director de los Servicios Territoriales en les Terres de l'Ebre.

48.244/06. Resolución del Departament de Treball i Indústria, Direcció General de Energia i Mines de 19 de julio, por la que se otorga a la empresa Endesa Cogeneración y Renovables, SAU, la autorización administrativa del parque eólico Torregassa en el término municipal de Oliu.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación: Endesa Cogeneración y Renovables, SAU.

Domicilio social: av. Paral.lel, 51, CP 08004 Barcelona.

En fecha 26 de mayo de 2005 el solicitante presentó ante el Departamento de Trabajo e Industria solicitud de Autorización administrativa del parque eólico Torregassa.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el DOGC número 4543, de fecha 3.1.2006, y en el BOE número 27, de fecha 1.2.2006.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Red Eléctrica de España, SA, Endesa Distribución Eléctrica, SL, Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, Retevisión, Tradia Telecom, Agencia Catalana del Agua, Difusión Digital, Servicios Territoriales de la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Emergencias y Seguridad Civil del Departamento de Interior, Servicios Territoriales de Cultura, Telefónica de España, SA, Subdelegación del Gobierno en Lleida, y Vodafone, SA.

Diversas personas privadas y entidades presentaron alegaciones de tipo ambiental en relación con la incidencia sobre el paisaje, la fauna, la flora, los campos de cultivo, el patrimonio histórico y cultural, la compatibilidad con el turismo u otras actividades, el ruido producido por los aerogeneradores y la previsión del futuro desmantelamiento del parque eólico.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental, y las respuestas respectivas por parte del peticionario, fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano colegiado, en la sesión de fecha 4 de julio de 2006, una vez analizados los antecede-

dentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable imponiendo diversas condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Considerando que los posibles impactos ambientales que pueda tener este parque eólico —una vez evaluados por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, la cual ha establecido las condiciones que ha estimado oportunas a fin de reducirlos en lo posible y garantizar el respeto al medio ambiente— son ampliamente superados por las aportaciones positivas que implica la implantación de la energía eólica en general y la construcción de este parque eólico en concreto;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria de Lleida han informado favorablemente la solicitud formulada;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelto:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según la clasifica el Real Decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción Eléctrica en Régimen Especial de Cataluña con el número 1287.

2. Otorgar a la empresa Endesa Cogeneración y Renovables, SAU, la autorización administrativa del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Torregassa. Potencia total MW: 26. Términos municipales: Olius.

Ubicación: zona denominada Serra de la Torregassa a una altitud media comprendida entre 733 y 928 metros. Número de aerogeneradores: 13, de 2000 kW de potencia nominal cada uno.

Sistema de regulación: paso variable, con orientación activa.

Torres: troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 78 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión nominal de generación: 3 x 690 Voltios.

Transformador de cada aerogenerador: 2.100 kVA, 0,69/30 kV, Grupo Dyn11, con aislamiento tipo seco.

Tensión de servicio de las líneas eléctricas interiores del parque: 3 x 30 kV.

Tipo de instalación: subterránea.

Tipo de conductores: cables unipolares de aluminio tipo RHZ1 con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, 18/30 kV, de 150 mm², de sección.

La línea de evacuación del parque será a media tensión de 30 kV hasta la subestación SE Solsona, con las características siguientes:

Longitud: 1.201 m.

Origen: soporte T -10.

Final: soporte T -1.

Numero de soportes: 10.

Numero de circuitos: 2, simples.

Tipo de conductor: 6 LA-11 O, de Aluminio-Acero.

Tipo de cable de tierra: no se prevé.

Tipo y material soportes: C-UNESA, de acero galvanizado.

Tipo y material aisladores: CS70AB170/555, de composite o similar.

El presupuesto es de 26.100.000 euros.

3. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por Alfredo Mas Torres, ingeniero industrial, colegiado número 6.073, visado con el número 304.822, de fecha 25.5.2005, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

b) No se podrán iniciar las obras hasta que se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo la cual se deberá solicitar en el plazo máximo de 6 meses, con las excepciones que prevé el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000. El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente al que se notifique esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

e) Los aerogeneradores deberán cumplir los requisitos técnicos definidos por el Operador del Sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

f) La Administración dejará sin efecto la presente autorización por las causas que determina el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas. En dicho supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, 148-150, CP 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 19 de julio de 2006.—Josep Isern i Sitjà - Director general de Energía y Minas.

48.245/06. **Resolución del Departament de Treball i Indústria, Direcció General de Energia i Mines, de 19 de julio, por la que se otorga a la empresa Endesa Cogeneración y Renovables, SAU, la autorización administrativa del parque eólico Pinós, en el término municipal de Pinós.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y pro-

cedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario de la instalación: Endesa Cogeneración y Renovables, SAU.

Domicilio social: av. Paral.lel, 51,08004 Barcelona.

En fecha 26 de mayo de 2005 el peticionario presentó ante el Departamento de Trabajo e Industria la solicitud de autorización administrativa del parque eólico Pinós.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el DOGC núm. 4543, de 3.1.2006, y en el BOE núm. 27, de 1.2.2006.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Red Eléctrica de España, SA; Endesa Distribución Eléctrica, SL; Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca; Retevisión; Tradia Telecom; Agencia Catalana del Agua; Difusió Digital; Servicios Territoriales de la Dirección General de Carreteras; Dirección General de Emergencias y Seguridad Civil del Departamento de Interior; Servicios Territoriales de Cultura; Telefónica de España, SA; Subdelegación del Gobierno en Lleida, y Vodafone, SA.

Diversas personas privadas y entidades presentaron alegaciones de tipo ambiental en relación con la incidencia sobre el paisaje, la fauna, la flora, los campos de cultivo, el patrimonio histórico y cultural, la compatibilidad con el turismo y otras actividades, el ruido producido por los aerogeneradores y la previsión del futuro desmantelamiento del parque eólico.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental y las respuestas respectivas por parte del peticionario, fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano colegiado, en la sesión de 4 de julio de 2006, una vez analizados los antecedentes anteriormente expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y emitió un informe integrado favorable, imponiendo diversas condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los «acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Considerando que los posibles impactos ambientales que pueda tener este parque eólico —una vez evaluados por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, la cual ha establecido las condiciones que ha estimado oportunas a fin de reducirlos en lo posible y garantizar el respeto al medio ambiente— son ampliamente superados por las aportaciones positivas que implica la implantación de la energía eólica en general y la construcción de este parque eólico en concreto;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida han informado favorablemente la solicitud formulada;